



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

*Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090 - 2025 - MPS/A

Sandia, 02 de abril del 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA - PUNO

VISTOS:

La solicitud presentada por el Alcalde del Centro Poblado de San Ignacio, sobre la actualización de la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MPS/A, el informe N° 266-2025-MPS/DS/II/SGDSySM/MACM, emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, en donde informa que se declare improcedente la solicitud, la opinión legal, la opinión legal N° 091-2025/MPS-AJ, en el cual el asesor legal concluye declarando improcedente la solicitud interpuesta, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, se establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)",* autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la Ley N° 31433, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen las atribuciones del alcalde, señalando en su numeral 6 el de: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".* Asimismo, en el artículo 43° del mismo cuerpo legal, que señala respecto a las resoluciones de alcaldía que: *"Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";*

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que: *"Mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas con la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la ley orgánica está establecida en la Constitución";*

Que, el artículo IV del Título Preliminar del texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo en el principio de legalidad que establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron concedidos";*

Que, el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala expresamente que: *"Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización."*

Que, la Ley orgánica de Municipalidades, establece respecto al concejo municipal, en su artículo 5° que: *"El concejo municipal, provincial y distrital, está conformado por el alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones, conforme a la Ley de Elecciones Municipales. Los concejos municipales de los centros poblados están integrados por un alcalde y 5 (cinco) regidores. El concejo municipal ejerce funciones normativas y fiscalizadoras";*

Que, conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades respecto a las atribuciones del concejo municipal en su artículo 9°, numeral 10°, señala expresamente como función: *"Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor";*

Que, en esa misma línea, conforme lo establece el artículo 22° de la norma citado en el párrafo anterior, respecto a la vacancia del cargo de alcalde o regidor, señala expresamente que: *"El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 1. Muerte; 2. Asunción de otro cargo proveniente de mandato popular; 3. Enfermedad o impedimento físico permanente que impida el desempeño normal de sus funciones; 4. Ausencia de la respectiva jurisdicción municipal por más de treinta (30) días consecutivos, sin autorización del concejo municipal; 5. Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal; 6. Condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad; 7. Inconcurriencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses; 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; 9. Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley; 10. Por sobrevenir algunos de los impedimentos establecidos en la Ley de Elecciones Municipales, después de la elección."*

Que, conforme a la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades, respecto al procedimiento de declaración de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, establece en el artículo 23° que: *"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa";*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

Que, mediante la solicitud con registro de mesa de partes N° 1431, de fecha 06 de marzo del 2025, el Sr. Alcalde del Centro Poblado de San Ignacio del distrito de San Pedro de Putina Punco, provincia de Sandia – Puno, solicita la actualización de la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MPS/A, por motivos de abandono de cargo de su Teniente Alcalde y de la cuarta Regidora, a la vez informa que en lugar de ellos se designo a otras dos personas en el mismo cargo, en una sesión extraordinaria, misma que adjunta en copia a su solicitud;

Que, mediante el informe N° 0011-2025-MPS/DSAI/SGDSySM/MACM, la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de Sandia, concluye y solicita que se declare la improcedencia de la solicitud, por carecer de sustento legal y que no están debidamente justificadas;

Que, mediante la opinión legal N° 091-2025/MPS-AL, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia, concluye declarando la improcedencia de la solicitud interpuesta por don Leonidas Vilca Quispe, Alcalde del Centro Poblado de San Ignacio, sobre la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MPS/A;

Que, de todos los actuados, se advierte que no se cumplió con el debido proceso para la declaración de vacancia de un regidor, no se aprecia los requisitos mínimos establecidos por Ley para la declaración de vacancia y tampoco se logra identificar causa legal para la vacancia de los regidores; por lo que, tanto la vacancia como la designación de los regidores carecen de legalidad según lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades;

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

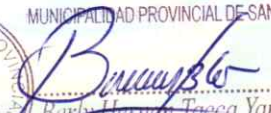
ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud interpuesta por el Alcalde del Centro Poblado de San Ignacio del Distrito de San Pedro de Putina Punco, Provincia de Sandia – Puno, respecto a la actualización de la Resolución de Alcaldía N° 455-2022-MPS/A, por incumplimiento del debido proceso establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades para la declaración de vacancia de los regidores; en consecuencia, declarar NULO el proceso de recomposición o designación de los regidores al no cumplir con lo establecido por el artículo 23° y 24° de la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad conexas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO del presente acto resolutivo a los involucrados directos mediante documento institucional para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, a la oficina de secretaria general la notificación y distribución del presente acto resolutivo al interesado y a los órganos estructurales de la Municipalidad Provincial de Sandia, con las formalidades establecidas por Ley para efectos de su cumplimiento, conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Unidad de Tecnología de Información y Comunicaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Bertha Heredia Tacca Yana
DNI N° 44554151
ALCALDE